

Universidad Autónoma de Baja California

FACULTAD DE CIENCIAS

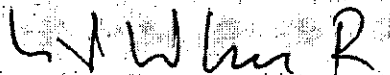
Ensenada, B.C., 24 de septiembre de 2008.
Oficio No. 874/2008.

**DR. GABRIEL ESTRELLA VALENZUELA
PRESENTE
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
MEXICALI, B.C.**

Por este conducto y de la manera más atenta, le solicito incluir en el orden del día de la próxima sesión de Consejo Universitario, a celebrarse el 9 de octubre del presente año, la revisión del proyecto de Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias.

Sin otro particular por el momento, agradezco en todo lo que vale su amable atención al presente.

"POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE"



**M.C. MIGUEL ÁNGEL IBARRA RIVERA
DIRECTOR**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA



FACULTAD DE CIENCIAS

C.C.P. Dr. Felipe Cuamea Velásquez - Secretario General UABC
C.C.P. Minutario
MAIR/lom.

REUNION DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS: 12/SEPTIEMBRE/2008

Siendo las 12:11 Hrs. del día 12 de septiembre de 2008, se reunieron los miembros del Consejo Técnico de la Facultad de Ciencias en sesión ordinaria según la convocatoria emitida por el Director M. C. Miguel Ángel Ibarra Rivera con fecha 5 de septiembre de 2008, bajo el siguiente orden del día:

1.- **Lista de asistencia y declaración de quórum legal.** El Presidente del Consejo pasa lista de asistencia y con 7 de 12 representaciones declara el quórum legal.

2.- **Elección de escrutadores.** Se procede a la elección de escrutadores, siendo electos en forma unánime el consejero alumno Joaquín de Jesús Atondo Laguna y el L. C. C. Adrián Enciso Almanza.

3.- **Lectura y aprobación del orden del día.** El Presidente del consejo procede a dar lectura al orden del día. Se propone modificar el punto 5, "Utilización de los recursos obtenidos por programa de sorteos 2008-1" por "Utilización de los recursos obtenidos por programa de sorteos 2008-1 y cuotas pro-desarrollo escolar". Se procede a la votación, aprobándose en forma unánime la modificación del punto 5. Se propone eliminar los puntos 6, 7 y 8 en el orden del día. Se procede a la votación, aprobándose la eliminación de los puntos 6, 7 y 8 con 5 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención. En el punto de asuntos generales se incluyen los siguientes temas: a) Funcionamiento del Bioterio, b) Modificación de miembros del consejo técnico, c) El problema de los horarios en Biología. Se procede a la votación, aprobándose en forma unánime el orden del día.

4.- **Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.** El secretario del consejo procede a dar lectura al acta de la sesión anterior. Se solicita corregir la ortografía en el segundo nombre de la M.C. Gloria Elena Rubi Vázquez. Se procede a la votación, aprobándose el acta en forma unánime.

5.- **Utilización de los recursos obtenidos por programa de sorteos 2008-1 y cuotas pro-desarrollo escolar.** El Presidente del consejo solicita al pleno su aprobación para que la administradora de la Facultad L. A. E. Blanca Núñez Lizárraga informe el estado de los recursos obtenidos por el programa de sorteos 2008-1 y cuotas pro-desarrollo escolar. Se aprueba en forma unánime. La L. A. E. Blanca Núñez Lizárraga comenta que los ingresos por sorteos son \$ 43,000.00, de los cuales se utilizaron \$10,000.00 para finiquitar el saldo del camión. De las cuotas pro-desarrollo escolar se recibieron \$ 199,00.00. Por cuotas específicas \$ 99,00.00. Se han utilizado \$ 233,000.00 de estos dos ingresos, como gasto operativo. Se compromete a entregar un informe escrito del presupuesto de la Facultad. Se aprueba por unanimidad que los recursos obtenidos por el programa de sorteos 2008-1 sean utilizados como gasto operativo de la Facultad. Se aprueba por unanimidad que los recursos obtenidos por el programa de sorteos 2008-2 y cuotas pro-desarrollo escolar sean utilizados para fortalecer la infraestructura de los laboratorios de la carrera de Física. Se aprueba por unanimidad realizar un análisis para constituir los criterios que nos permitan establecer prioridades para el uso y distribución de los recursos obtenidos por el programa de sorteos y cuotas pro-desarrollo escolar contribuyendo al desarrollo de la Facultad.

Se determina declarar la sesión abierta y continuarla el día 15 de septiembre a las 17 horas, siendo las 14:12 horas del día 12 de septiembre de 2008.

SESIÓN EN RECESO

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN

Siendo las 17:12 horas del día 15 de septiembre de 2008, se continúa la sesión:

El Presidente del consejo solicita dejar abierta la sesión y continuar la sesión el próximo martes a las 12:00 hrs. Se aprueba en forma unánime continuar la sesión el próximo martes a las 12:00 horas.

SESIÓN EN RECESO

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN

Joaquín Atondo L.
Gloria Alejandra Amayo C.
Alonso R. Lemus A.
Blanca Núñez Lizárraga

Adrián Enciso Almanza
Alonso Atondo L.
Blanca Núñez Lizárraga

Siendo las 12:15 horas del día 23 de septiembre de 2008, se continúa la sesión:

6.- Reglamento de uso de vehículos y salidas de campo. No se presenta avance alguno en el Reglamento de uso de vehículos y salidas de campo por parte de la comisión de Asuntos legales, cuyos integrantes son los profesores: M. C. Miguel H. Carrillo Mendivil, L.C.C. Adrián Enciso Almanza, Dr. Gorgonio Ruiz Campos; y el estudiante: Roberto Vázquez Muñoz.

7.- Reglamento interno de la Facultad. Se aprueba por unanimidad enviar la propuesta de reglamento interno de la Facultad al Consejo Universitario para su revisión y aprobación.

-8.- Asuntos Generales.

a) Funcionamiento del Bioterio. La M. C. Gloria Elena Rubí Vázquez comenta el problema del mal olor del bioterio. El Presidente del consejo explica que existen varias irregularidades en las salas del bioterio: la falta de limpieza, presencia de roedores y gallinas, sala que utiliza el Dr. José Luis Stephano Hornedo como bodega, la cual es requerida por el M.C. Jorge Alaniz García, para impartir clases para clases, utilización de áreas para el cultivo de coral por personal ajeno a la Facultad, utilización masiva de las llaves del bioterio por los estudiantes. El Presidente del consejo comenta que está en proceso la solución de estos problemas.

b) Modificación de miembros del Consejo Técnico. El M. C. Miguel H. Carrillo Mendivil menciona que hay que nombrar el suplente de ciencias computacionales y al de elección abierta. El Presidente del consejo comenta que se realizará este procedimiento en la próxima asamblea general.

c) El problema de los horarios en Biología. El estudiante Roberto Vázquez Muñoz menciona la problemática que tienen los estudiantes con el frecuente cambio de horario de los cursos. El pleno del consejo realiza varias observaciones al respecto mencionando las diferentes variables que manejan los coordinadores para la realización de los horarios.

Se cierra la sesión siendo las 13:45 horas del día 23 de septiembre de 2008. Estuvieron presentes los siguientes consejeros: Miguel Ángel Ibarra Rivera, Eusebio Barreto Estrada, Ernesto Campos González, Juan Crisóstomo Tapia Mercado, Jesús Ramón Lerma Aragón, Álvaro Álvarez Parrilla, Gloria Elena Rubí Vázquez, Adrián Enciso Almanza, Roberto Martínez Gallardo, Miguel H. Carrillo Mendivil, Joaquín de Jesús Atondo Laguna, Roberto Vázquez Muñoz, Alejandra Berenice Méndez Leyva, Gloria Alejandra Amaya Corona.

M. C. Miguel Ángel Ibarra Rivera
Presidente del Consejo Técnico

Dr. Juan Crisóstomo Tapia Mercado
Secretario del Consejo Técnico

Joaquín Atondo

Gloria Alejandra Amaya Corona

Jesús Ramón Lerma Aragón

Ernesto Campos González

Eusebio Barreto Estrada

Adrián Enciso Almanza

Roberto Martínez Gallardo

Miguel H. Carrillo Mendivil

REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el propósito de fortalecer las funciones académicas y administrativas de la Facultad y hacer más eficiente la atención y servicios que se brindan a la comunidad universitaria y a la sociedad en general, se crea el Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Baja California.

Considerando lo anterior, este ordenamiento establece las disposiciones sobre las funciones de los miembros de la comunidad de esta unidad académica, describe los fines y órganos colegiados internos de apoyo y los lineamientos generales para el desarrollo de las funciones sustantivas y adjetivas de la Facultad, conforme a las iniciativas institucionales de planes y proyectos de desarrollo institucional.

El reglamento tiene por objetivo regular la operación de los diversos programas educativos de la Facultad, con base en la normatividad institucional, mediante procedimientos sencillos y expeditos; garantizar servicios de calidad a miembros de la comunidad universitaria y a la sociedad en general; mejorar la organización y promover la cultura de higiene y seguridad, y establecer los compromisos que corresponden a los diferentes miembros de la Facultad como parte la comunidad universitaria, al entorno de los servicios informáticos, y al uso de instalaciones físicas, equipo y bienes de la unidad académica.

El reglamento se articula en ocho títulos, dedicados respectivamente a la regulación de las disposiciones generales, integración y organización de la Facultad, prácticas de campo y laboratorio, las instalaciones físicas, equipo y bienes destinados a los servicios de la Facultad, los servicios estudiantiles y apoyos académicos de la Facultad y los reconocimientos.

El título primero integra dos capítulos: de la denominación y misión institucional, y la planeación, seguimiento y evaluación de las acciones de la Facultad.

El título segundo contempla ocho capítulos que describen la integración, estructura organizacional y las autoridades de la Facultad; además señala las funciones y obligaciones del director, consejo técnico, del subdirector, administrador, y coordinadores de áreas.

El tercer título integrados por dos capítulos se refiere a las prácticas de campo sobre los objetivos y los derechos y obligaciones de los usuarios.

El título cuarto comprende dos títulos; uno sobre objetivos de las prácticas de laboratorio y otro referido a la seguridad.

El título quinto tiene como objetivo regular los servicios estudiantiles de la Facultad referidos a los programas de servicio estudiantil, tutorías académicas, vinculación y servicios al interior de de la Universidad.

El título sexto comprende un capítulo único referido a los apoyos académicos en las instalaciones físicas, equipos y bienes destinados a los servicios de la Facultad.

El título séptimo contempla los criterios para el otorgamiento de reconocimientos especiales, por parte de la Facultad, tanto a los miembros que integran la comunidad de esta unidad académica, como los de la sociedad, que se distinguen, en forma extraordinaria, con su labor académica y profesional o por las actividades que realice el beneficio de la comunidad.

El título octavo integra el uso de los capítulos las modificaciones y transitorios.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEFINICIÓN, MISIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1. La Facultad de Ciencias es una unidad académica de la Universidad Autónoma de Baja California, Campus Ensenada, integrada por autoridades, funcionarios, personal académico, personal administrativo y alumnos, organizados para el desarrollo sustantivo de docencia, investigación y extensión de la cultura y servicios en los programas educativos de Biólogo, Físico, Matemático, Ciencias Computacionales y Maestría en Manejo de Ecosistemas de Zonas Áridas, que fue creada el 13 de septiembre de 1976 como Escuela superior de Ciencias Biológicas, el 27 de noviembre de 1986 el Consejo Universitario aprueba el cambio de nombre a Escuela Superior de Ciencias, en noviembre de 1989 es aprobado por el Consejo Universitario el programa de Maestría en Manejo de Ecosistemas en Zonas Áridas dando así lugar a la Facultad de Ciencias, en los términos del artículo 11 del Estatuto General de la Universidad.

Artículo 2. La misión de la Facultad de Ciencias es formar profesionistas de excelencia y alto nivel en las carreras de Biología, Física, Ciencias Computacionales, Matemáticas y en el posgrado de Manejo de Ecosistemas de Zonas Áridas, profesionistas competitivos, capaces de aplicar sus conocimientos y habilidades en enfrentar y resolver los retos que presente el entorno científico actual y futuro. Asimismo, impulsar la investigación para generar conocimiento y difundirlo a la comunidad, llevándolo a su aplicación en el ámbito científico, académico y social, para mejorar la calidad de vida en el entorno local, regional, nacional e internacional; y al mismo tiempo, fomentar a cada paso los valores culturales, el sentido ético, la responsabilidad social y el respeto al medio ambiente.

Artículo 3. *La Visión* de la Facultad de Ciencias es ser una institución con reconocimiento nacional e internacional por la competitividad y formación integral de sus egresados, destacada por la calidad y vigencia de sus planes de estudio que responden a la demanda del ámbito científico de los diversos sectores de la sociedad y de la industria en el entorno local y nacional. En la actividad docente, contar con niveles elevados de formación del personal académico, con un incremento del número de docentes con grado de maestría y doctorado, aprovechando la vinculación y convenios con sectores dedicados a la ciencia para la formación y actualización constante de los académicos, lo que tiene un impacto favorable en los estudiantes y contribuyendo así a la producción científica e intelectual el nuevo modelo educativo.

El estudiante de la Facultad de Ciencias, además de su competitividad, lo destaca el valor que le asigna a la conducta ética, el esfuerzo permanente y el compromiso para responder a las cambiantes realidades de su entorno.

Con esta visión, comprometida al contar con la acreditación de los programas de estudio de las carreras y de laboratorios certificados, se pretende la definición colectiva de programas estratégicos, en el marco de referencia de los nuevos paradigmas y considerando el estado actual de oportunidades, fortalezas y debilidades, para encauzarlas hacia el logro de su misión.

Artículo 4. *El objetivo* de la Facultad de Ciencias es la Formación de profesionistas de alto nivel en las áreas de Biología, Física, Ciencias Computacionales, Matemáticas y Manejo de Ecosistemas de Zonas Áridas, capaces de satisfacer las necesidades en el sector público y privado. L

Artículo 5. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Alumnos: Las personas que estén inscritas en un programa educativo de la Facultad, siempre que no hayan causado baja definitiva ni obtenido aún el título profesional o grado académico correspondiente.
- II. Laboratorio: Espacio físico específico, acondicionado con herramientas, instrumentos de medición, material y equipo, cuyo propósito es reforzar en los alumnos, los conocimientos adquiridos en sus clases teóricas, a través de la realización de actividades prácticas.
- III. Director: Director de la Facultad
- IV. Facultad: Facultad de Ciencias
- V. Manual: Manual de Organización y Procedimientos
- VI. Universidad: La Universidad Autónoma de Baja California.

Artículo 6. Los servicios educativos de la Facultad se prestarán de acuerdo al modelo educativo y las políticas institucionales siguientes:

- I. Generación de conocimiento pertinente;
- II. Calidad del proceso enseñanza-aprendizaje;
- III. Mejora continua de los recursos humanos y físicos;
- IV. Fortalecimiento de la vida colegiada y los cuerpos académicos;
- V. Gestión de recursos e infraestructura adecuada para los programas educativos de ciencias, tecnología y de investigación, y el uso eficiente de los mismos;
- VI. Planeación, actualización, consolidación y acreditación de los programas educativos de nivel técnico superior universitario, licenciatura y posgrado.
- VII. Promoción, realización y fortalecimiento de la investigación en las carreras de Biología, Física, Matemáticas, Ciencias Computacionales y Manejo de Ecosistemas de Zonas Áridas, dando preferencia a la resolución de los problemas locales, regionales y nacionales.
- VIII. Vinculación con los sectores público, social y privado, por medio de acciones que permitan la incidencia directa del trabajo que se desarrolla en la Facultad;
- IX. Difusión y divulgación del conocimiento científico y tecnológico generado.
- X. Compromiso con el desarrollo de la región y el país, y capacidad de dar respuesta a las necesidades de éstos.

Artículo 7. La Facultad contará con un proceso de gestión certificados por su buena calidad cuando estos sean estratégicos para el eficaz desarrollo de sus funciones. Será responsabilidad del Director crear las condiciones que favorezcan la certificación de los procesos de gestión académica y administrativa de la unidad académica.

Artículo 8. La Facultad, a través de los órganos internos de apoyo que instituya, será responsable de instaurar medidas para la prevención de accidentes y enfermedades, protección del medio ambiente y de los miembros de la unidad académica.

El Director deberá establecer y vigilar el cumplimiento de las precitadas medidas, así como promover la capacitación requerida en esta materia.

Artículo 9. La Facultad contará con un programa interno que tenga por objeto la prevención, auxilio y salvaguarda de los miembros de la misma, en casos de emergencia y desastre provocados por fenómenos naturales.

En las instalaciones de la Facultad se deberán colocar en sitios visibles, equipos de seguridad, señales informativas preventivas y restrictivas de acuerdo con las normas aplicables en ésta materia.

Artículo 10. El presente reglamento será de observancia obligatoria para todos los miembros de la Facultad. El director difundirá su contenido a través de los medios que considere pertinente. Contra la observancia de este ordenamiento no podrá alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.

CAPITULO II DE LA PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA FACULTAD

Artículo 11. Las actividades de la Facultad se orientarán a cumplir con la misión, objetivos y metas contenidas en el plan de desarrollo y programa operativo anual de la misma. El plan y programa precitado se elaborará de conformidad con el *Reglamento de Planeación de la Universidad Autónoma de Baja California*.

Artículo 12. El Director autorizará el Manual de Organización y Procedimientos de la Facultad, en el cual se especificarán la estructura organizacional, las funciones que le corresponde a cada dependencia u órgano interno de apoyo, área de trabajo, diagramas de flujo y formatos, bajo los lineamientos del presente reglamento.

Artículo 13. Corresponderá al Director llevar a cabo las acciones conducentes para la implementación del plan de desarrollo y programa operativo anual de la Facultad, así como las tareas de seguimiento y evaluación.

Artículo 14. El Director de la Facultad rendirá su informe anual de actividades de conformidad con el *Estatuto General*. En el precitado informe, se dará cuenta de las actividades realizadas, los logros alcanzados, los obstáculos en la ejecución del plan de desarrollo de la Facultad y, en general, del estado que guarda la unidad académica.

TITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA FACULTAD

CAPITULO I DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 15. La Facultad es una comunidad universitaria integrada por el Director, Subdirector, Administrador, los coordinadores de áreas, responsables de programas, personal académico, personal administrativo, y los alumnos inscritos en programas educativos de la Facultad.

Será responsabilidad del Director, propiciar una participación amplia y responsable de todos los miembros de la Facultad, en la consecución de su misión institucional y el desarrollo de los servicios educativos que atiende.

Artículo 16. Los miembros de la Facultad, gozarán de los derechos y de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica, Estatuto General de la Universidad, el Estatuto del Personal Académico, las normas universitarias aplicables y el presente reglamento.

En todos sus actos, los miembros de la Facultad deberán honrar a la Universidad en general y a la Facultad en particular, con su conducta personal y desempeño profesional, académico o laboral, según corresponda.

CÁPITULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 17. La estructura organizacional de la Facultad, estará orientada a hacer viable el cumplimiento de su misión institucional y apoyar la prestación de los servicios educativos que atiende, tomando en cuenta, entre otros, los lineamientos siguientes:

- I. Privilegiar las funciones académicas sobre las administrativas;
- II. Propiciar una cultura de eficiencia y mejora continua, en el ámbito académico y administrativo, y generar un clima organizacional adecuado;
- III. Fomentar la superación académica, mediante el trabajo colegiado, responsable, disciplinado, competente y con espíritu emprendedor;
- IV. Favorecer la creación, transmisión y difusión del conocimiento; consolidación de las líneas de investigación, así como la optimización de recursos e infraestructura académica;
- V. Impulsar la organización de los académicos en áreas del conocimiento, cuando compartan necesidades comunes en cuanto a infraestructura y nivel de organización;
- VI. Promover programas de servicios estudiantiles, de vinculación y de colaboración con las demás unidades académicas y las dependencias de la administración general, y
- VII. Fortalecer la comunicación y colaboración con sus egresados.

CÁPITULO III DE LAS AUTORIDADES

Artículo 18. Son autoridades de la Facultad:

- I. El Director y
- II. El Consejo Técnico.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR

Artículo 19. El Director es la máxima autoridad académica y administrativa de la Facultad y tendrá, además de las facultades y obligaciones establecidas en el Estatuto General y normas universitarias aplicables, las siguientes:

- I. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades de docencia, investigación y vinculación de la Facultad;
- II. Organizar los planes y programas de estudios que se imparten en la Facultad con sujeción a lo dispuesto por la normatividad universitaria aplicable;
- III. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades administrativas de la Facultad;
- IV. Planear, organizar y dirigir los programas de servicios estudiantiles, servicios al interior de la Universidad, así como los programas de educación continua a cargo de la Facultad;
- V. Promover, autorizar y apoyar los programas de asistencia social que se apoyen en el trabajo de los alumnos y demás miembros de la Facultad, así como los programas de difusión que realicen en nombre de la misma;
- VI. Elaborar el plan de desarrollo, programa operativo anual, informe anual de actividades y realizar las tareas de seguimiento y evaluación de los mismos;
- VII. Elaborar el Manual de Organización y Procedimientos de la Facultad;
- VIII. Proponer al Consejo Técnico la creación de planes de estudio, actualizaciones y modificaciones de los vigentes;
- IX. Nombrar y remover a los coordinadores de áreas académicas, así como a los responsables de programas de áreas específicas de acuerdo con las necesidades institucionales y el presupuesto correspondiente;

- X. Crear los órganos internos de apoyo académico o administrativo de la Facultad, después de haber escuchado la opinión del Consejo Técnico.
- XI. Asignar al Subdirector, al administrador, coordinadores de áreas académicas y responsables de áreas específicas, los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- XII.- Promover y coordinar las acciones que estén orientadas a la prevención de accidentes y enfermedades, auxilio y salvaguarda por causas naturales y protección del medio ambiente de la unidad académica;
- XIII. Previo desahogo del procedimiento previsto en el Estatuto General, imponer a los infractores del presente reglamento, las sanciones que correspondan;
- XIV. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas en la Facultad;
- XV. Participar en las tareas relativas al sistema institucional de indicadores que sean de la competencia de la Facultad y Supervisar su realización;
- XVI. Mantener actualizada la información que se publica en la página electrónica de la Facultad, y
- XVII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confiera la normatividad universitaria o les sean encomendadas expresamente por el Rector.

Artículo 20. El Director será auxiliado en el ejercicio de sus funciones, por:

- I. El Subdirector;
- II. El administrador;
- III. Los coordinadores de áreas académicas, y
- IV. Los responsables de programas de áreas específicas.

Artículo 21. El Subdirector y el administrador serán nombrados y removidos por el Director de la Facultad con la aprobación del Rector. Los coordinadores de áreas académicas y responsables de áreas específicas, serán nombrados y removidos directamente por el Director.

Los responsables de programas de áreas específicas ejercerán sus funciones de conformidad con el Manual de Organización y Procedimientos de la Facultad.

CAPITULO V DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 22. La integración y funcionamiento del Consejo Técnico, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica, Estatuto General de la Universidad y demás normatividad universitaria aplicable.

Artículo 23. El Consejo Técnico nombrará comisiones permanentes o especiales para el estudio de los asuntos de su competencia.

CAPITULO VI DEL SUBDIRECTOR

Artículo 24. El subdirector suplirá al director en sus faltas o ausencias temporales que no excedan de un mes, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Apoyar al Director en las diferentes actividades académicas que se requieran para el adecuado cumplimiento de las tareas sustantivas de la Facultad;
- II. Fomentar y promover el mejoramiento del nivel académico, tanto de los docentes, como de los alumnos;
- III. Coordinar y apoyar las labores de los coordinadores de áreas académicas para la actualización de los programas a su cargo, la programación de la planta docente y demás actividades que se requieran;
- IV. Promover el trabajo colegiado entre el personal académico de la Facultad;
- V. Cada periodo escolar, elaborar, organizar y coordinar junto con el Director, un programa de actividades académicas, culturales y deportivas a realizar;
- VI. Evaluar conjuntamente con los coordinadores de área el desempeño del personal académico y en su caso de los alumnos;
- VII. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas por los coordinadores de áreas académicas y responsables de los programas de las áreas específicas, para evaluar el avance de los programas y de los proyectos de investigación y presentar semestralmente al Director el informe de avance de los programas y actividades realizadas por el personal académico de la Facultad;
- VIII. Gestionar certificaciones de los documentos a su cargo;

- IX. Tener bajo su cuidado la documentación y el manejo relacionado con los egresados, incluyendo todo lo referente a los trámites para titulación y graduación de los mismos;
- X. Elaborar los proyectos de acreditación y equivalencia de estudios solicitados por los alumnos provenientes de otras unidades académicas de la Universidad o de diversas instituciones de educación superior;
- XI. Programas con la debida antelación al periodo escolar correspondiente, escuchando a los coordinadores de áreas académicas y al administrador, el número de grupos, materias, horarios, espacios, así como el personal académico necesario, y presentarlo al Director para su aprobación.
- XII. Proponer al Director, el personal académico idóneo para la impartición de las Diversas Unidades de aprendizaje, tomando en cuenta las propuestas presentadas por el coordinador correspondiente;
- XIII. Elaborar y mantener actualizado un directorio del personal académico, de los alumnos y de los egresados;
- XIV. Llevar y mantener actualizado el registro de alumnos con índices de reprobación y eficiencia terminal;
- XV. Llevar y mantener actualizado los expedientes laborales del personal académico adscrito a la Facultad
- XVI. Mantener actualizado el sistema institucional de indicadores con la información correspondiente a la Facultad, y
- XVII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confiera la normatividad universitaria o les sean encomendadas expresamente por el Director.

Artículo 25. El subdirector será suplido en sus ausencias temporales y definitivas, por la persona que designe el Director con la aprobación del Rector, la cual deberá reunir los mismos requisitos de elegibilidad exigidos al titular, señalados en el Estatuto General de la Universidad.

CAPÍTULO VII DEL ADMINISTRADOR

Artículo 26. El administrador de la Facultad será designado por el Director, con aprobación del Rector y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener experiencia mínima de cinco años en el manejo de recursos humanos, financieros y materiales;
- II. No haber sido condenado por la comisión de delitos, ni sancionado por infracciones graves a la normatividad universitaria, y
- III. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno en la Universidad o cualquier otra ocupación que sea incompatible con su cargo, de acuerdo con el Estatuto General.

Artículo 27. Son facultades y obligaciones del administrador:

- I. Tener bajo su dependencia al personal administrativo y de servicios de la Facultad que le sea asignado por el Director, con sujeción a las normas laborales aplicables;
- II. Efectuar oportunamente la gestión de los recursos materiales y financieros, así como los servicios que requiera la Facultad para su funcionamiento, sobre la base del presupuesto autorizado y de sus ingresos propios;
- III. Vigilar el uso y la conservación de las edificaciones e instalaciones de la Facultad; así como llevar un control de las mismas;
- IV. Facilitar y controlar el uso del mobiliario, material y equipo didáctico disponible, para el desempeño de las labores académicas y administrativas;
- V. Planear conjuntamente con el Director, las actividades y recursos necesarios en la operación de la Facultad;
- VI. Elaborar, escuchando al Subdirector el proyecto de presupuesto de la Facultad, y presentarlo al Director para su examen y aprobación;
- VII. Llevar el control del ejercicio del presupuesto autorizado y el de ingresos propios, de acuerdo con la normatividad y las políticas institucionales en vigor, y proporcionar al Director, con la periodicidad que éste lo requiera, un reporte de operación;
- VIII. Elaborar y mantener actualizado el control patrimonial de los bienes asignados a la Facultad;
- IX. Evaluar conjuntamente con el Director, la pertinencia de aplicación y tiempos de operación de los recursos y proponer las modificaciones que se requieran para la mejor operatividad de los procesos administrativos;
- X. La organización y realización de las prácticas escolares de campo, de acuerdo a la normatividad institucional para salir de la dependencia y

cualquier otra situación que no se contraponga a la seguridad, finalidad y esencia de las prácticas escolares de campo dentro del marco del espíritu universitario.

- XI. Mantener actualizado el manual de Organización y Procedimientos de la Facultad;
- XII. Presentar al Director un informe semestral de las actividades realizadas, y
- XIII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confiera la normatividad universitaria o les sean encomendadas expresamente por el Director.

Artículo 28. El administrador será suplido en sus ausencias, temporales o definitivas, por la persona que designe el Director con la aprobación del Rector, la cual deberá reunir los mismos requisitos exigidos para la designación del administrador titular.

CAPÍTULO VIII DE LOS COORDINADORES DE ÁREAS

Artículo 29. Para el mejor desarrollo de las actividades académicas de la Facultad se establecerán, de conformidad con las partidas autorizadas a la Facultad en el presupuesto de egresos de la Universidad, las Coordinaciones de Áreas siguientes:

- I. Coordinación de Formación Básica;
- II. Coordinación de Formación Profesional y Vinculación, y
- III. Coordinación de Posgrado e Investigación.

Artículo 30. Al frente de cada coordinación de área habrá un académico designado por el Director, ante el cual será responsable del buen desempeño de las funciones de acuerdo a su nombramiento.

Artículo 31. Para ser Coordinador de Área se requiere:

- I. Tener conocimiento y experiencia en el modelo educativo de la Universidad y en el desarrollo de proyectos educativos y/o investigación, según el caso;
- II. Poseer conocimientos, capacidad de trabajo y experiencia, tanto profesional como educativa, acerca de los planes de estudio que se imparten en la Facultad;
- III. Ser académico de tiempo completo adscrito a la Facultad;
- IV. Gozar de reconocido prestigio entre los miembros de la Facultad, y

- V. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno.

Los Coordinadores de Áreas se auxiliarán del personal que se les asigne, en función a la disponibilidad presupuestaria, para el cumplimiento de las funciones a su cargo.

Artículo 32. El Coordinador de Formación Básica será el encargado de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento del programa de estudios de Licenciatura en la etapa de formación básica y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar cada semestre, en coordinación con el Subdirector, el programa de actividades correspondientes a su área;
- II. Proponer al Subdirector el personal docente mejor calificado para impartir las diversas unidades de aprendizaje del área de formación básica de los programas educativos;
- III. Supervisar que se mantengan actualizados los programas de las unidades de aprendizaje que pertenecen al área de formación básica y vigilar el cumplimiento de los mismos;
- IV. Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de planes de la Facultad;
- V. Solicitar, recibir y revisar los informes de las actividades realizadas por el personal docente bajo su supervisión, para verificar el avance de los programas de las unidades de aprendizaje;
- VI. Presentar al Subdirector el programa de actividades semestrales e informe de avances semestral de las actividades realizadas;
- VII. Coordinar las acciones relativas a la prestación y acreditación del servicio social comunitario;
- VIII. Coordinar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia;
- IX. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los procesos académicos de los programas educativos, para la mejora continua de éstos, y
- X. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo o les sean encomendados expresamente por el Subdirector y el Director.

Artículo 33. El Coordinador de Formación Profesional y Vinculación Universitaria será el encargado de organizar, supervisar y verificar el

funcionamiento de los planes de estudio en las etapas disciplinaria y profesional de los programas de Licenciatura, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar cada semestre, en coordinación con el Subdirector el programa de actividades correspondientes a su área;
- II. Proponer al Subdirector el personal docente mejor calificado para impartir las diversas unidades de aprendizaje del área disciplinaria y formación profesional de los programas de Licenciatura;
- III. Supervisar la actualización de los programas de las unidades de aprendizaje de las áreas disciplinarias y formación profesional, y vigilar el cumplimiento de los mismos;
- IV. Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de planes de estudio de los programas de la Facultad;
- V. Solicitar, recibir y revisar los informes de las actividades realizadas por el personal docente bajo su supervisión, para verificar el avance de los programas de las unidades de aprendizaje;
- VI. Presentar al Subdirector el programa de actividades semestrales e informe de avance semestral de las actividades realizadas;
- VII. Coordinar y vigilar las acciones relativas a las prácticas profesionales y la prestación y liberación del servicio social profesional;
- VIII. Promover y dar seguimiento a las acciones relacionadas con el intercambio estudiantil;
- IX. Evaluar con el responsable de titulación, los resultados y avances en la obtención del título profesional por parte de los alumnos próximos a egresar y egresados;
- X. Dar seguimiento al padrón de egresados de la Facultad;
- XI. Coordinar y vigilar la vinculación de las actividades académicas de la Facultad con los sectores público, productivo y social;
- XII. Fomentar, coordinar y evaluar los programas de educación continua que ofrezca la Facultad;
- XIII. Coordinar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia;
- XIV. Elaborar y mantener actualizados las estadísticas de los procesos académicos de los programas educativos, para la mejora continua de éstos, y

- XV. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo o les sean encomendadas expresamente por el Subdirector y el Director,

Artículo 34. El coordinador de Posgrado e Investigación será el encargado de organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades de posgrado e investigación que se desarrollan en la Facultad y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar las actividades de acuerdo con las políticas de investigación establecidas por la Universidad;
- II. Organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades de investigación;
- III. Promover el trabajo colegiado de los académicos y alumnos de posgrado y licenciatura;
- IV. Vigilar el cumplimiento del objetivo de los programas de posgrado y de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;
- V. Proponer al Subdirector, el personal mejor calificado para la planta académica de los programas de posgrado;
- VI. Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de programas de posgrado de la Facultad;
- VII. Presentar al Subdirector, el programa de actividades semestrales e informe de avances y semestral de las actividades realizadas;
- VIII. Llevar y mantener actualizado el registro de los proyectos de investigación que se realizan en la Facultad;
- IX. Llevar y mantener actualizado el registro de los productos derivados de los proyectos de investigación que se realizan en la Facultad, en general, de la producción académica del personal académico;
- X. Realizar las acciones relativas al seguimiento del desarrollo y productividad de los egresados de posgrado;
- XI. Coordinar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia;
- XII. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los procesos académicos de los programas educativos, para la mejora continua de éstos, y
- XIII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo o les sean encomendadas expresamente por el Subdirector y el Director.

TITULO TERCERO
DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO.

CAPITULO I
DE LOS OBJETIVOS

Artículo 35. Las prácticas escolares de campo son un sistema didáctico de enseñanza-aprendizaje que tienen como propósito aplicar y manejar los conocimientos teórico-metodológicos fuera de la dependencia, para el desarrollo de investigaciones de campo de acuerdo con lo estipulado en los contenidos del plan de estudios y estas serán estipuladas en el reglamento de prácticas de campo.

CAPITULO II
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 36. El Coordinador de Carrera organizará junto con los profesores de su área respectiva, las salidas de prácticas campo que se desarrollarán durante el semestre y entregará al administrador de la Facultad la relación con 21 días previos a la realización, incluyendo toda la información en el formato correspondiente.

Artículo 37 La participación de los alumnos dentro del desarrollo de las prácticas escolares de campo se fundamenta en un compromiso de trabajo delimitado por los programas de estudio contenidos en el plan de estudios vigente de la Carrera, por lo tanto, está obligado a cumplir los lineamientos de horario, labores, prácticas, reportes y demás condiciones que lleven al buen logro de los objetivos propuestos para la práctica escolar de campo.

TITULO CUARTO
DE LAS PRÁCTICAS DE LABORATORIO

CAPITULO I
DE LOS OBJETIVOS.

Artículo 38.- Se entiende por prácticas de laboratorio todas las actividades que se incluyen en los programas de asignaturas como reforzadores de los aspectos teóricos, encaminados a fomentar la aplicación o simulación de las competencias el trabajo en equipo y el desarrollo de las habilidades cognitivas. Así mismo, estas serán reglamentadas por el reglamento de seguridad y uso de laboratorios.

CAPITULO II

DE LA SEGURIDAD.

Artículo 39. En las guías o manuales de laboratorio correspondientes se encontrarán las normas de trabajo específicas con la finalidad de proporcionar seguridad al usuario y garantizar el buen uso del laboratorio, equipos, materiales y reactivos.

TÍTULO QUINTO

DE LOS SERVICIOS ESTUDIANTILES, DE VINCULACIÓN Y SERVICIOS AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIO ESTUDIANTIL

Artículo 40. La Facultad promoverá de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, programas de servicios estudiantiles orientados a lograr la superación personal y académica de los alumnos y la generación de un ambiente universitario e identificación con la Facultad y de sentido de pertenencia a la Universidad.

Los alcances y objetivos de dichos programas, serán regulados por los lineamientos que para tal efecto emita el Director, escuchando previamente la opinión del consejo técnico.

Artículo 41. Son programas de servicio estudiantil de la Facultad:

- I. Tutorías Académicas;
- II. Orientación pedagógica;
- III. Servicio Social comunitario y profesional;
- IV. Emprendedores;
- V. Actividades culturales, deportivas y recreativas, y
- VI. Las demás que autorice el Director.

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA DE TUTORÍAS ACADÉMICAS

Artículo 42. La reglamentación de las tutorías será regulada por los lineamientos que para el efecto emita el Director, después de haber escuchado al Consejo Técnico, cuyas normas específicas aparecerán en el Manual de procedimientos.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PROGRAMAS DE VINCULACIÓN Y SERVICIOS AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 43. Los programas de vinculación con los diversos sectores de la sociedad, se ajustarán a las disposiciones establecidas en el Estatuto General, tomando en cuenta las recomendaciones que emitan los Consejos de Vinculación de la Facultad.

Artículo 44. Los Consejos de Vinculación de la Facultad se integrarán y funcionarán de conformidad con lo establecido en el Estatuto General. Los Consejos sesionarán las veces que sean convocados por el Rector o el Director de la Facultad.

Artículo 45. Las recomendaciones de los Consejos de Vinculación de la Facultad estarán encaminadas a fortalecer los programas académicos, innovar proyectos de investigación y vinculación, generar proyectos de educación continua, facilitar el contacto con egresados, mejorar la operación de la bolsa de trabajo y fomentar todos aquellos proyectos que contribuyan a fortalecer la formación profesional de los alumnos, las recomendaciones estarán sujetas a revisión, para asegurar la factibilidad, congruencia y armonía de éstas con la normatividad y políticas institucionales aplicables.

Artículo 46. La Facultad prestará los servicios asesorías, consultorías, investigaciones, desarrollo tecnológico y otras similares mediante convenios de colaboración, que serán formalizados por escrito en el formato que autorice la Oficina del Abogado General. En los precitados convenios, se estipularán los programas específicos de trabajo a desarrollar, los que contendrán: objetivos, duración, condiciones financieras, calendarios de ejecución y demás elementos necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación del programa.

Artículo 47. Los recursos que se perciban por la prestación de los servicios señalados en el artículo anterior, se destinarán a apoyar el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad y la calidad de los servicios educativos que presta la Facultad, en la proporción que se determine en las normas y criterios que emita el Consejo Universitario.

Artículo 48. La propiedad intelectual que se derive de las actividades académicas o de vinculación, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables; en todo caso, se otorgará el reconocimiento correspondiente a los creadores de las actividades inventivas y obras autorables.

Artículo 49. Los servicios que preste la Facultad a las unidades académicas y dependencias universitarias, estarán orientadas a fortalecer las capacidades académicas, la vida colegiada y a optimizar los recursos humanos e infraestructura universitaria. Los compromisos derivados de la prestación de dichos servicios, se precisarán por escrito en las bases de colaboración, que se estipularán en el formato que autorice la Oficina del Abogado General.

Artículo 50. El Director cuidará que los servicios de vinculación y aquellos que preste la Facultad a las Unidades Académicas y dependencias de la Universidad, no afecten la regularidad de las actividades de docencia e investigación que realiza la Facultad.

TÍTULO SEXTO DE LOS APOYOS ACADEMICOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS, EQUIPO Y BIENES DESTINADOS A LOS SERVICIOS DE LA FACULTAD

Artículo 51. Se consideran apoyos académicos, los servicios de información, cómputo y telecomunicaciones; laboratorios y bibliotecas; videotecas, equipos y materiales didácticos; transporte escolar y demás instalaciones puestos a disposición del personal académico y alumnos de los programas educativos de la Facultad, para facilitar su labor de enseñanza-aprendizaje e investigación.

Artículo 52. Todos los miembros del personal académico y comunidad estudiantil tendrán derecho al uso de los apoyos académicos e instalaciones mencionados en el artículo anterior, de conformidad con el Manual de organización y Procedimientos correspondiente y en apego a los lineamientos siguientes:

I. La prohibición de consumir alimentos y bebidas, fumar, hacer uso de teléfonos celulares, radios o equipos electrónicos que no estén relacionados con labores académicas, dentro de las aulas, laboratorios, bibliotecas, etc.;

II. La obligación del usuario de poner toda su diligencia en el buen uso de las instalaciones y equipos, siendo responsables de:

1. Evitar que se ocasionen daños así mismos;
2. Conservar en buen estado y mantener limpio lo que hayan utilizado;
3. Informar oportunamente sobre cualquier anomalía, falla, desperfecto o mal uso de éstos, y
4. Cubrir cualquier daño que éstos sufran por dolo, negligencia o descuido.

Respetar y cumplir puntualmente el reglamento interno del laboratorio de área específica de la Facultad, mismo que deberá publicarse en las instalaciones del laboratorio, en la página electrónica del programa educativo y en la página electrónica de la Facultad.

TÍTULO SEPTIMO DE LOS RECONOCIMIENTOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 53. Independientemente de los premios estímulos económicos distinciones diversas contempladas en la normatividad universitaria, la Facultad podrá otorgar reconocimiento especial a cualquier miembro de la comunidad o de la sociedad que se distinga, en forma extraordinaria, por su labor en beneficio de la Facultad, y pueda considerarse ejemplo para las generaciones presentes y futuras.

El Director, con aprobación del Consejo Técnico de la Facultad emitirá los requisitos y lineamientos bajo los que podrá otorgarse los precitados reconocimientos.

Artículo 54. El Director, será el único facultado para proponer ante el Consejo Técnico de la Facultad el otorgamiento del reconocimiento especial.

Artículo 55. El reconocimiento especial se otorgará por el Director en ceremonia ex profeso, con el previo consentimiento del Consejo Técnico, por votación favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros presentes.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 56. La inobservancia de cualquiera de las obligaciones que el presente reglamento impone a los miembros de la Facultad, constituirá responsabilidad.

Artículo 57. La aplicación de sanciones por las infracciones a las disposiciones del presente reglamento se sujetará a lo dispuesto por el Estatuto General. Artículo 57. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 206 fracciones II, III Y IV, 207, 208 fracción V, 210, 211, y 212 del Estatuto General.

Es facultad y obligación del Director sancionar a los miembros del personal académico y administrativo a su cargo, así como a los alumnos adscritos a la unidad académica de su competencia que infrinjan la normatividad universitaria aplicable.

Artículo 58. La aplicación de sanciones a los miembros del personal académico y del personal administrativo que infrinjan el presente reglamento, deberá sujetarse a la normatividad universitaria y laboral aplicable.

Artículo 59. La aplicación de sanciones a los alumnos, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. A excepción de faltas menores que solo ameriten amonestación verbal en privado, el Director deberá dar a conocer por escrito al presunto responsable la falta imputable, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que hubiera acontecido, otorgándole un plazo razonable que nunca será inferior a tres días hábiles, para que alegue y ofrezca las pruebas que a su interés convenga.
- II. En las comparecencias y el desahogo de pruebas no se exigirán formalidades especiales, sino que se procurará la mayor sencillez y economía, favoreciendo el proceso oral. De todo lo actuado se levantará un acta correspondiente.
- III. Transcurrido el plazo anteriormente referido, y de no existir prueba pendiente de desahogo, se deberá dar a conocer por escrito al presunto responsable la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada.
- IV. En cualquier caso en que se determinara sancionar al presunto responsable, la resolución deberá informar al afectado que goza del derecho a impugnarla, ante el Tribunal Universitario.

En ningún caso, y por ningún motivo, podrá el Director delegar la facultad sancionadora en sus subordinados o en el Consejo Técnico respectivo. Las sanciones emitidas en contravención con ésta disposición, serán nulas de pleno derecho.

Artículo 60. La aplicación de sanciones a los alumnos, por parte de los profesores, se hará por éstos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 del Estatuto General, sin necesidad de apegarse a las normas procesales establecidas en el artículo anterior.

TÍTULO OCTAVO DE LAS MODIFICACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 61. En las modificaciones del presente reglamento, se observarán los mismos procedimientos establecidos para su creación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria, y a partir de esa fecha queda abrogado el acuerdo emitido por el Rector el 28 de marzo de 2008, por el cual se establecen disposiciones diversas para regular la estructura organizacional y

actividades relevantes de la unidades académicas de la Universidad Autónoma de Baja California, hasta en tanto se emiten los reglamentos internos de las mismas.

Segundo. El Director, dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia del presente reglamento, deberá expedir, de conformidad con el presente reglamento, el Manual de Organización y Procedimientos de la Facultad.